



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133
Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA Nº 777/2013

PROMOCIÓN DE LA SALUD “UNA SOCIEDAD IGUALITARIA PARA TODOS”

Artículo 1º.- Principios. Los principios que rigen las disposiciones de la presente ordenanza son: humanismo social, protagonismo, igualdad, cooperación, equidad, solidaridad, integración, no segregación, no discriminación, participación, corresponsabilidad, respeto por las diferencias y aceptación de la diversidad humana, respeto por las capacidades en evolución de las personas con discapacidad, accesibilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal; establecidos en las Constituciones Nacional Argentina y de la Provincia de Córdoba y en los tratados , pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, validamente suscriptos y ratificados o aceptados por la República Argentina.

Artículo 2º.- Definición de discapacidad. Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presentan alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Se reconocen como personas con discapacidad : Las sordas , las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognitiva, las de baja talla , las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3º.- Calificación y Certificación de la discapacidad. La calificación de la discapacidad es competencia de profesionales, técnicos y técnicas especializados y especializadas en materia de discapacidad, en el área de competencia pertinente, adscritos al Sistema Público Nacional de Salud. La calificación de la discapacidad es consecuencia de evaluación individual o colectiva efectuada con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y característica de la discapacidad. La certificación de la condición de persona con discapacidad , a los efectos de esta ordenanza, corresponderá a junta de discapacidad autorizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, el cual reconocerá y validará las evaluaciones, informes y certificados



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133
Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096

de la discapacidad que una persona tenga, expedidos por especialistas con competencia específica en el tipo de discapacidad del cual se trate.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reservará el 5% de los cargos de la Administración Pública y Entes Autárquicos para ser cubiertos por personas comprendidas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, destinándolos a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar al normal desenvolvimiento de los organismos.

Artículo 5º.- El poder Ejecutivo otorgará un mínimo de dos (2) becas anuales por un monto, cada una de ellas, equivalente al cargo de auxiliar 4 de personal de maestranza de la Ley de Presupuesto, para ser adjudicadas a estudiantes disminuidos físicos y psíquicos, previo concurso de méritos y antecedentes y de acuerdo con la situación económica de la familia.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo a Través de la Dirección de Salud será el encargado de arbitrar los mecanismos necesarios para facilitarles a las personas con capacidades diferentes: el acceso a los distintos servicios como líneas de créditos para micro emprendimientos, transporte, turismo entre otros.

Artículo 7º.- Exceptuase de todo impuesto municipal a las asociaciones de ciegos ambliopes, sordos, sordos-mudos, parálíticos, espásticos, inválidos y todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas, con personería jurídica, y a la producción de sus talleres.

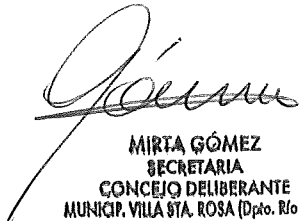
Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ordenanza tipificará las aptitudes determinará las actividades, la extensión de la jornada laboral y las actividades industriales, que por su peligrosidad, quedan vedadas a los disminuidos.

Artículo 9º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios de esta ordenanza a quienes acrediten ser disminuidos físicos y psíquicos de acuerdo con el dictamen médico y el informe de la Secretaría del Ministerio de Bienestar Social.

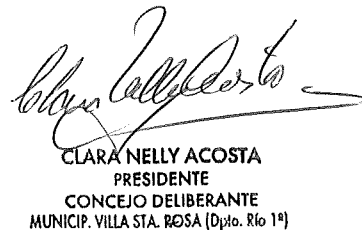
Artículo 10º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efecto de su promulgación, publicación y posterior archivo.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece”


MIRTA GÓMEZ
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)




CLARA NELLY ACOSTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)

Promulgada por
Decreto N° 82 /2013
De fecha: 27 de noviembre de 2013